**INFORME SECRETARIAL:** Cali, noviembre 11 del 2021. A despacho del señor Juez, la presente actuación. **Sírvase proveer** 

## **DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**

SECRETARIO

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1737 Radicación nro. 2021-0346-00

Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

- Presenta la señora JHASLYN VIVIANA ADARVE RESTREPO demanda para la DECLARACIÓN DE EXIXTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado en contra de JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES, menor de edad, representado por su señora madre LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO y herederos indeterminados de JEFFERSON MELO TULANDE (Q.E.P.D).
- 2. Revisada el libelo de la demanda y su subsanación, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación al demandado, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 lbidem, concs. Decreto 806 de 2020.
- 3. Se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el art. 87 de C.GP., de los herederos indeterminados del Causante JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que a la fecha no se ha iniciado proceso de sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE EXITENCIA DE UNIÓN

MARITAL DE HECHO y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conforme lo

expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas la presente providencia, a

quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el

término de ley.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del

Causante JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES (Q.E.P.D), conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá

surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado

registro.

CUARTO:

NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponde

conforme a la ley.

# **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

## LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2021

Dy Soloz - D

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2047b50e2df173fc56fac2a347cb933563ca1b9523713eaee2fcdf9658d178a

Documento generado en 30/11/2021 05:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica